13 AGO 2012

ampliamente probados a escala comercial y representa una nueva alternativa económica.

Potencial Energético de los hidrocarburos no convencionales

puede ser almacenado y transportado fácilmente.
4. Bajo en emisiones de CO2.
5. Contiene un valor calorífico muy comparable al carbón fósil.

Aspectos Ambientales

ahora no tenían usos comerciales y nunca pudieron justificar las inversiones requeridas para su explotación.

EP PETROECUADOR, a través de la actual Coordinación de Transferencia Tecnológica, del

afloramientos en la frontera con Perú: en Zapotillo y Alamor en la Provincia de Loja y en la Península de Santa Elena, pero es urgente confirmarlos y detectarlos en otros lugares del país.

Es la oportunidad de aprove-

PODER

SEÑOR NOTARIO

En el registro a su cargo, sírvase protocolizar los documentos que adjunto en versión inglés, junto con la traducción al Castellano, los mismos que contienen el Poder General otorgado por la compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY, a favor de la señora SILVIA YOLANDA MIÑO MIRANDA. Se servirá conferirme cuatro copias certificadas de dicha protocolización.

DR. ADOLFO CALLEJAS RIBADENEIRA
ABOGADO
MATRICULA No. 1138- C.A.P.

POWER OF ATTORNEY

In the city of San Ramon, County of Contra Costa, State of California, in the United States of America, on the 14th day of June of 2012, I. Frank G. Soler, acting in my capacity as Assistant Secretary of Texaco Petroleum Company, a corporation established and existing in accordance with the laws of the State of Delaware, in the United States of America (hereinafter "the Company"), whose branch is domiciled in the Republic of Ecuador; with capacity and in use of the powers granted to me by the Board of Directors of said Company, approved by resolution of the 14th of June of 2012, copy attached to this power of attorney, state that Texaco Petroleum Company hereby constitutes and appoints Mrs. Silvia Yolanda Miño Miranda, an Ecuadorian citizen, female, of legal age, domiciled in Quito, Ecuador, the bearer of I.D. number 170308413-5, hereinafter the ATTORNEY-IN-FACT, as general attorney-in fact and legal representative of the above-referenced Company in the Republic of Ecuador, referred to herein as the TERRITORY, which is the totality of that which is encompassed within the geographic limits and the continental and insular dominion of said Republic in accordance with its Constitution, regardless of the internal division thereof. Accordingly, by this instrument the ATTORNEY-IN-FACT is authorized by the Board of Directors of the Company to represent the Company and act in its name in general, as the person in charge of the administration, management and custody of its assets and business in said TERRITORY, subject to the terms of this power of attorney and with authorization to engage in the following acts, to the extent permitted or authorized by the laws of the Republic of Ecuador. ONE: The ATTORNEY-IN-FACT has full powers of attorney to carry out all necessary acts, contracts, and court and administrative business that will have effects in the TERRITORY, and especially power of attorney to answer lawsuits and undertake the obligations acquired by the Company in the TERRITORY TWO: To acquire real property under any title or on lease as necessary or advisable for the management of the business of the Company in the TERRITORY. The ATTORNEY-IN-FACT also has the power to acquire personal property of any type.

THREE: To enter into, renew, modify or terminate, as applicable, any contract or agreement and engage in any business with any individuals or legal entities, whether public or private; to alienate and encumber real property, and to borrow money; the ATTORNEY-IN-FACT is especially authorized to represent the Company in order to enter into contracts and reach settlements. FOUR: Te engage in all acts and take the necessary measures in order to protect, under all circumstances, the assets, interests and rights of the Company, as well as lo comply with and demand compliance with all contracts, such that they conserve their full force and effect, except in case of a termination or voluntary waiver. FIVE: To pay sums of money or make payment in kind on behalf of the Company, in consideration for the price of acquisitions, royalties or rents, taxes, contractual services of any kind, fees and other quantities that must be delivered to the Company's creditors for any reason. The ATTORNEY-IN-FACT, under the

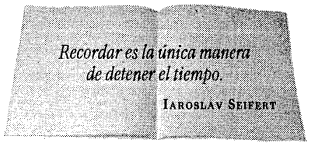

faculties of the present power of attorney, shall designate jointly with the Company at least two persons, in order for them to register their signatures on all the bank accounts maintained by the above mentioned branch of the Company in any financial institution in the TERRITORY or abroad. For such bank accounts, two signatures always shall be requited for the movement of funds and as an internal control measure. SIX: To demand, approve and disapprove accounts; to charge and receive any sum of money or otherwise that ought to be paid to the Company for any reason, as well as to demand and accept real or personal property to secure the Company's credits, to grant grace periods or extensions to ha debtors , to forgive debts in the Company's favor in whole on in part or accept payment for the same in assets other titan those stipulated. SEVEN: To open accounts and make consignments or deposits en behalf of the Company at financial institutions established in the TERRITORY or abroad; to endorse checks and other instruments or orders for payment of money for deposit in said accounts, and to protest bills of exchange or other instruments. To draft and deliver checks and any other documents or payment orders drawn en such financial institutions, provided that there is a sufficient provision of the Company's funds; to accept and pay bills of exchange or other instruments drawn against the Company in relation to the performance of its obligations derived from the Company's business in the TERRITORY; the ATTORNEY-IN-FACT, acting autonomously, by a simple letter addressed to the corresponding financial institution, may authorize one or more persons to expressly endorse checks and other instruments or orders for payment of money, for deposit into the Company's account in such financial institution, and may likewise also authorize two or more persons to sign checks and other instruments or orders for payment of money, for deposit into the Company's accounts in such financial institution, and may likewise also authorize two or more persons lo sign checks and any other instruments or payment orders drawn on said financial institution. EIGHT: Te contract the provision of services of attorneys, professionals, employees, agents and laborers, whether working for hourly or daily wages or for periodic fees, or in exchange for occasional retributions, as applicable; to oversee, renew or revoke, at any time, the relationship with the persons who provide those services, subject to abiding by the respective legal norms. NNE: To grant, sign, submit, register or cancel, as applicable, ah types of public and private instruments and other writings or documents necessary for contracts or procedures and management acts in general, in order to fully carry out any of the authorizations granted under this power of attorney and the proper administration of the Company's business in the TERRITORY. TEN: To represent the Company as a plaintiff or defendant or as an interested party, as applicable, with the power lo intervene, desist, negotiate and settle in ah types of litigations or actions, proceedings, hearings or procedures, whether civil, commercial, criminal, administrative law, administrative, labor, fiscal, police or of any other type, which are therefore to be heard before any Court, body, judge, agency, or before officials or employees of any of their political divisions or before arbitration panels, to which such differences as may arise are submitted, following, for said purpose, the procedure ordered by law. However, in the representation addressed by this clause, it is understood that the ATTORNEY-IN-FACT has al! general authorizations and all special ones that require a special clause under the legislation of Ecuador. As a consequence, this power of attorney shall be considered as broad and sufficient as is required by the legislation of the Republic of Ecuador, especially Articles 6 and 415(3) of the Law on Companies, such that neither insufficiency nor the limitation of authorizations shall pose an obstacle for the full and total exercise of the same.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this Power of Attorney, on the 14th of June of 2012, in San Ramón, California, United States of America, and it shall have indefinite validity until legally revoked by the principal.

TEXACO PETROLEUM COMPANY
By: Frank G. Soler
Assistant Secretary
STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF CONTRA COSTA
On the 14th of June of 2012, before me, Scott Banks, a Notary Public, personally appeared Frank G. Soler, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity on behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature - (Seal)
State of California
Secretary of State
1. Country: United
Pays / País: United States of America
2. has been signed by a été signé par
ha sido firmado por Scott Banks
3. acting in the capacity of agissant en qualité de
quien actúa en calidad de Notary Public State of California
4. bears the seal /stamp of
est revtu du sceau timbre de
y esta revestido del sello / timbre de Scott Banks, Notary Public, State of California
Certified
Atteste / Certificado.
5 at Sacramento, California.

6. the 26th day of June 2012
7. by Secretay of State, State of California
8. No. 89794
9. Seal/ stamp:
10. Signature:
This Apostille is the trilingual model Apostille Certificate as suggested by the Permanent Bureau and developed in response to the 2009 Special Commission on the practical operation of the Hague Apostille Convention.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.
To verify the issuance of this Apostille, see:
www.sos.ca.gov/business/notary/aportille-search.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América; sus territorios o posesiones.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente:
www.sos.ca.gov/business/notary/aportille-search.
Texaco Petroleum Company
Unanimous Consent of the Board of Directors.
In Lieu of a Meeting
Juno 14,2012
THE UNDERSIGNED, being all of the Directors of Texaco Petroleum Company, a Delaware corporation (the "Company), do hereby unanimously adopt the following as if the same had been presented to a meeting of We Board of Directors:
WHEREAS, the Board of Directors has determined it in the best interest of the Company to appoint Mrs. Silvia Yolanda Miño Miranda as attorney-in-fact and legal representative of the Company in the Republic of Ecuador; now, therefore, be it
RESOLVED, that Frank G. Soler, as Assistant Secretary of the Company, is hereby authorized to execute and deliver a Power of Attorney appointing Mrs. Silvia Yolanda Miño Miranda as attorney-in-fact and legal representative of the Company in the Republic of Ecuador substantially in the form attached hereto as Attachment One, including such changes and amendments as may be required to comply with the laws and regulations of the Republic of Ecuador,
RESOLVED, that the officers of the Company, each with full power to act alone, be and each hereby is authorized, directed and empowered, in the mime of and on behalf of the Company, to carry out and fully perform the terms and provisions of each document delivered pursuant to the foregoing resolution and to execute and, deliver such consents, powers of attorney agreements, certificates, instruments, and other documents, to make all such payments, and to do and perform all such other acts and things as such officer may deem necessary, appropriate or convenient in order to effectuate the foregoing resolution, such determination being conclusively evidenced by such action by such officer.
IN WITNESS WHEREOF, this consent is executed by all of the Directors of this Company. This consent may be executed in two or more counterparts by facsimile or otherwise, each of which together shall be one and the same instrument. This consent shall be filed in the Minute Book of this Company and become part of the records of the Company. Any facsimile copies shall be deemed originals and shall be valid.
Edward B. Scott
Randy S. Richards (firma)
Alireza Moshiri.
Texaco Petroleum Company
Unanimous Consent of the Board of Directors
In Lieu of a Meeting
Tune 14,2012
THE UNDERSIGNED, being all of the Directors of Texaco Petroleum Company, a Delaware corporation (the "Company), do hereby unanimously adopt the following as if the same had been presented to a meeting of the Board of Directors:
WHEREAS, the Board of Directors has determined it in the best interest of the Company to appoint Mrs. Silvia Yolanda Miño Miranda as attorney-in-fact and legal representative of the Company in the Republic of Ecuador; now, therefore, be it.
RESOLVED., that Frank O. Soler, as Assistant Secretary of the Company, is hereby authorized to execute and deliver a Power of Attorney appointing Mrs. Silvia Yolanda Miño Miranda as attorney-in-fact and legal representative of the Company in the Republic of Ecuador substantially in the form attached hereto as Attachment One, including such changes and amendments as may be required to comply with the laws and regulations of the Republic of Ecuador,
RESOLVED, that the officers of the Company, each with full power to act alone, be and each hereby is authorized, directed and empowered, in the name of and on behalf of the Company, to carry out and fully perform the terms and provisions of each document delivered pursuant to the foregoing resolution and to execute and, deliver such consents, powers of attorney agreements certificates, instruments, and other documents, to make all such payments, and to do and perform all such other acts and things as such officer may deem necessary, appropriate or convenient in order to effectuate the foregoing resolution, such determination being conclusively evidenced by such action by such officer.
IN WITNESS WHEREOF, this consent is executed by all of the Directors of this Company. This consent may be executed in two or more counterparts by facsimile or otherwise, each of which together shall be one and the same instrument. This consent shall be filed in the Minute Book of this Company and become part of the records of the Company. Any facsimile copies shall be deemed originals and shall be valid.
Edward B. Scott
Randy S. Richards
Alireza Moshiri. (firma)
TRADUCCION
PODER
En la ciudad de San Ramón, Condado de Contra Costa, Estado de California, en los Estados Unidos de América, el día 14 de junio del 2012, yo,

Frank G. Soler, en mi calidad de Secretario Asistente de Texaco Petroleum Company, una sociedad anónima establecida y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América (de aquí en adelante "la Compañía"), cuya sucursal está domiciliada en la República del Ecuador; con capacidad y en uso de las facultades que me fueron otorgadas por el Directorio de la mencionada Compañía, aprobado en resolución de 14 de junio del 2012, copia adjunta a este poder, declaro que Texaco Petroleum Company, por este medio constituye y nombra a la señora Silvia Yolanda Miño Miranda, ciudadana ecuatoriana, mujer, mayor de edad, domiciliada en Quito, Ecuador, portadora de la cédula de ciudadanía número 170308413-5, a quien en adelante se llamará la APODERADA, como apoderada general y representante legal de la citada Compañía en la República del Ecuador, que en este instrumento se denominará el TERRITORIO, que es la totalidad de lo que está comprendido dentro de los límites geográficos y el dominio continental e insular de dicha República, de acuerdo con su Constitución y cualquiera que sea su división interna. En tal virtud, por este instrumento la APODERADA está autorizada por el Directorio de la Compañía para representar a la Compañía y actuar a nombre suyo en general, como la persona encargada de la administración, manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho TERRITORIO, con sujeción a los términos del presente poder y con facultad para ejecutar los siguientes actos, en cuanto lo permitieren o autorizaren las leyes de la República del Ecuador.- UNO.- La APODERADA tiene plenos poderes para llevar a cabo todos los actos, contratos y trámites judiciales y administrativos que fueren necesarios y que tendrán efectos en el TERRITORIO y especialmente poder para contestar demandas judiciales y cumplir con las obligaciones contraídas por la compañía en el TERRITORIO. DOS.- Para adquirir bajo cualquier título o tomar en arrendamiento bienes inmuebles que puedan ser necesarios o convenientes para el manejo de los negocios de la Compañía en el TERRITORIO. La APODERADA tiene también facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase.- TRES.- Para celebrar, renovar, modificar o terminar, según el caso, cualquier contrato o convenio, para efectuar cualquier negocio con cualquier persona natural o jurídica, ya sea pública o privada, para enajenar y gravar inmuebles y para solicitar préstamos de dinero; la APODERADA está especialmente autorizada para representar a la Compañía en la celebración de contratos y transacciones.- CUATRO.- Para ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias, a fin de proteger bajo cualquier circunstancia los bienes, intereses y derechos de la Compañía, así como para cumplir y exigir el cumplimiento de todos los contratos, de modo que conserven su plena fuerza y efecto salvo el caso de terminación o renuncia voluntaria.- CINCO.- Para pagar sumas de dinero o realizar pagos en especie a nombre de la Compañía, tomando en cuenta el precio de las adquisiciones, regalías o rentas, impuestos, servicios contractuales de cualquier clase, honorarios y otras cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cualquier causa. La APODERADA, en uso de las facultades del presente poder, designará de común acuerdo con la Compañía al menos a dos personas, a fin de que también registren sus firmas en todas las cuentas bancarias que la sucursal de la Compañía mantenga en cualquier institución financiera del TERRITORIO o del exterior. En tales cuentas bancarias, siempre se requerirá de dos firmas para el movimiento de fondos y como una medida de control interno.- SEIS.- Para exigir, aprobar y desaprobar cuentas; cobrar y recibir cualquier cantidad de dinero que deba ser pagada a la Compañía por cualquier concepto, como también para requerir y aceptar garantías reales o personales que aseguren los créditos de la Compañía, para conceder períodos de gracia o prorrogas a sus deudores; para condonar total o parcialmente deudas a favor de la Compañía o aceptar pagos de las mismas en bienes distintos a las estipuladas.- SIETE.- Para abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos a nombre de la Compañía en instituciones financieras establecidas en el TERRITORIO o en el exterior; para endosar cheques y otros instrumentos u órdenes de pago de dinero para depósito en dichas cuentas y para protestar letras de cambio u otros instrumentos. Para girar y entregar cheques y cualesquier otros documentos u órdenes de pago a cargo de tales instituciones financieras, siempre y cuando exista suficiente provisión de los fondos de a Compañía; para aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la Compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones provenientes de negocios de la Compañía en el TERRITORIO; la APODERADA, actuando autónomamente, por medio de una simple carta dirigida a la correspondiente institución financiera, podrá autorizar a una o más personas para que expresamente endosen cheques y otros instrumentos u órdenes de pago de dinero, para depósito en la cuenta de la Compañía en tal institución financiera, y podrá de la misma manera también autorizar a una o más personas para firmar cheques y cualesquier otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la aludida institución financiera. - OCHO.- Para contratar la prestación de servicios de abogados, profesionales, empleados, agentes y obreros, ya sea que trabajen por horas o jornada diaria o por honorarios periódicos, o a cambio de retribuciones ocasionales, según el caso; para supervisar, renovar o revocar en cualquier tiempo la relación con las personas que presten esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales.- NUEVE.- Para otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos o documentos que sean necesarios para los contratos o procedimientos y trámites administrativos en general, con el objeto de cumplir a cabalidad cualquiera de las autorizaciones otorgadas en este poder y a adecuada administración de los negocios de la Compañía en el TERRITORIO.- DIEZ.- Para representar a la Compañía como actora o demandada o como parte interesada, según sea aplicable, con la facultad de intervenir, desistir, convenir y transigir en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, audiencias o diligencias, ya sean civiles, comerciales, penales, contencioso administrativas, administrativas, laborales, fiscales, policiales o de cualquier otro orden, que por ello hayan de tramitarse ante cualquier corte, cuerpo colegiado, tribunal, juzgado, agencia o ante funcionarios o empleados de cualquiera de sus divisiones políticas o ante tribunales de arbitraje, ante los cuales as diferencias que puedan surgir sean sometidas. Siguiendo para dicho propósito el trámite ordenado previsto en la Ley. Sin embargo, en a representación de que trata a presente cláusula se entiende que a APODERADA tiene todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación del Ecuador.- En consecuencia, este poder se ha de considerar tan amplio y suficiente como lo requiere la legislación de l República del Ecuador, especialmente los Artículos 6 y 415(3) de la Ley de Compañías, de forma tal que no sean la insuficiencia ni la limitación de facultades un impedimento para el pleno y total ejercicio del mismo.
EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha ejecutado este Poder, el 14 de junio del 2012, en San Ramón California, Estados Unidos de América, y éste tendrá una validez indefinida hasta que sea legalmente revocado por el otorgante.
TEXACO PETROLEUM COMPANY
Por: (firma ilegible)
Frank G. Soler
Secretario Asistente
ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE CONTRA COSTA)
El 14 de junio del 2012, ante mí, Scott Banks, Notario Público, compareció personalmente Frank G. Soler, quien probó ante mí, en base a evidencia satisfactoria que se trata de la persona cuyo nombre y firma aparecen dentro del instrumento y quien reconoció ante mí que el mismo fue ejecutado por él en su calidad autorizada, y que mediante la firma del instrumento, la persona o entidad en representación de la cual actuó, ejecutó el instrumento.
Certifico advertido de las PENAS DEL PERJURIO contempladas en las leyes del Estado de California, que el párrafo anterior es verdadero y correcto.
TESTIFICO con mi firma y sello oficial.
Sigue un sello rectangular que dice:
SCOTT BANKS
Comisión # 1921023
Notario Público — California
Condado de Contra Costa
Mi Comisión Expira Ene 22, 2015
Firma (firma ilegible) (Sello)
NOTA DE LA TRADUCTORA:
Engrapado a está página consta el Apostillado con fecha 26 de Junio del 2012, del documento que contiene el Poder otorgado por Texaco Petroleum Company a la señora Silvia Yolanda Miño Miranda, el mismo que se encuentra en inglés, francés y español, lo cual me exime de realizar su traducción.)
En el margen derecho del Apostillado se encuentra estampado un sello redondo rojo, en el que en su círculo externo dice: Oficina del Secretario de Estado y en el interno:
Gran Sello del Estado de California):
Texaco Petroleum Company
Resolución Unánime del Directorio
En Lugar de una Reunión
14 de junio de 2012
LOS ABAJO FIRMANTES, siendo todos os Directores de Texaco Petroleum Company, una compañía de Delaware (la "Compañía), por este instrumento por unanimidad adoptamos la siguiente resolución como si la misma se hubiese presentado a una reunión del Directorio,
CONSIDERANDO, que el Directorio ha determinado en el mejor interés de la Compañía el nombrar a la Sra. Silvia Yolanda Miño Miranda como apoderada y representante legal de la Compañía en la República del Ecuador; en consecuencia,
RESUELVEN, que Frank G. Soler, como Secretario Asistente de la Compañía, por medio del presente está autorizado para ejecutar y otorgar un Poder en el cual se nombra a la Sra. Silvia Yolanda Miño Miranda como apoderada y representante legal de la Compañía en la República del Ecuador, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente como Anexo Uno, incluyendo los cambios y modificaciones que sean requeridos para cumplir con las leyes y regulaciones de a República del Ecuador.
RESUELVEN, que los funcionarios de la Compañía, cada uno con plenos poderes para actuar por sí mismo, se encuentran y están autorizados, instruidos y facultados, en nombre de y en representación de la Compañía, para llevar a cabo y realizar plenamente los términos y disposiciones de cada documento entregado en virtud de la resolución anterior y para ejecutar y entregar tales consentimientos, poderes, acuerdos, certificados, instrumentos y otros documentos, para hacer pagos y para hacer y realizar cualesquiera otras actos y asuntos que tal funcionario estime necesario, apropiado o conveniente, con el objeto de poner en efecto la anterior resolución, dicha decisión se evidenciará de una manera concluyente por medio de la acción ejecutada por dicho funcionario,
EN FE DE LO CUAL, esta resolución se ejecuta por parte de todos los Directores de esta Compañía. Esta resolución puede ser ejecutada en dos o más ejemplares ya sea por facsímile o de otra manera similar, cada uno de los cuales conjuntamente será un solo instrumento. Este consentimiento deberá ser archivado en el Libro de Actas de la Compañía y formará parte de los registros de la Compañía. Cualquier copia en facsímile deberá ser considerada como original y será válida.

Edward B. Scott (firma ilegible)
Randy S. Richards
Alireza Moshiri
Texaco Petroleum Company
Resolución Unánime del Directorio
En Lugar de una Reunión
14 de junio de 2012
LOS ABAJO FIRMANTES, siendo todos los Directores de Texaco Petroleum Company, una compañía de Delaware (la "Compañía), por este instrumento por unanimidad adoptamos la siguiente resolución como si la misma se hubiese presentado a una reunión del Directorio.
CONSIDERANDO, que el Directorio ha determinado en el mejor interés de la Compañía el nombrar a la Sra. Silvia Yolanda Miño Miranda como apoderada y representante legal de la Compañía en la República del Ecuador; en consecuencia,
RESUELVEN, que Frank G. Soler, como Secretario Asistente de la Compañía, por medio del presente está autorizado para ejecutar y otorgar un Poder en el cual se nombra a la Sra. Silvia Yolanda Miño Miranda como apoderada y representante legal de la Compañía en la República del Ecuador, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente como Anexo Uno, incluyendo los cambios y modificaciones que sean requeridos para cumplir con las leyes y regulaciones de a República del Ecuador.
RESUELVEN, que los funcionarios de la Compañía, cada uno con plenos poderes para actuar por sí mismo, se encuentran y están autorizados, instruidos y facultados, en nombre de y en representación de la Compañía, para llevar a cabo y realizar plenamente los términos y disposiciones de cada documento entregado en virtud de la resolución anterior y para ejecutar y entregar tales consentimientos, poderes, acuerdos, certificados, instrumentos y otros documentos, para hacer pagos y para hacer y realizar cualesquiera otras actos y asuntos que tal funcionario estime necesario, apropiado o conveniente, con el objeto de poner en efecto la anterior resolución, dicha decisión se evidenciará de una manera concluyente por medio de la acción ejecutada por dicho funcionario,
EN FE DE LO CUAL, esta resolución se ejecuta por parte de todos los Directores de esta Compañía. Esta resolución puede ser ejecutada en dos o más ejemplares ya sea por facsímile o de otra manera similar, cada uno de los cuales conjuntamente será un solo instrumento. Este consentimiento deberá ser archivado en el Libro de Actas de la Compañía y formará parte de los registros de la Compañía. Cualquier copia en facsímile deberá ser considerada como original y será válida.

Edward B. Scott (firma ilegible)
Randy S. Richards
Alireza Moshiri
Texaco Petroleum Company
Resolución Unánime del Directorio
En Lugar de una Reunión
14 de junio de 2012
LOS ABAJO FIRMANTES, siendo todos los Directores de Texaco Petroleum Company, una compañía de Delaware (la "Compañía), por este instrumento por unanimidad adoptamos la siguiente resolución como si la misma se hubiese presentado a una reunión del Directorio.
CONSIDERANDO, que el Directorio ha determinado en el mejor interés de la Compañía el nombrar a la Sra. Silvia Yolanda Miño Miranda como apoderada y represen-

LEGISLACIÓN RELEVANTE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL

Aporte de:

cep
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES

Del 10 al 30 de julio de 2012

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ORGÁNOS, TEJIDOS Y CÉLULAS: Mediante Decreto Ejecutivo 1205 publicado en el (RO 745: 13-jul-2012), se expidió este reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto regular el desarrollo y la aplicación de la Ley que norma la actividad de donación y trasplante de orgános, tejidos y células, incluida la terapia celular o regenerativa, la ingeniería tisular y el xenotrasplante. Sus disposiciones regulan la promoción y publicidad de la donación, la acreditación, asignación de orgános tejido, células y todo lo referente a la donación.

(Resolución publicada en el Tomo I de la obra "Régimen de la Salud", editada por la C.E.P.)

MÁXIMA PRIORIDAD EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL: El pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 069-2012 publicada en el (RO-2S 746: 16-jul-2012), expidió esta normativa que declara como máxima prioridad, a todos los procesos que por delitos contra la libertad e indemnidad sexual se siguen en los juzgados y unidades judiciales de garantías penales de todo el país, especialmente, los cometidos contra niñas, niños y adolescentes y personas en condiciones de vulnerabilidad, cuyo articulado estipula una mayor la celeridad de estos procesos así como el establecimiento de un plan de senibilización y capacitaciones dirigidas a jueces, fiscales y servidores judiciales.

(Resolución publicada en la obra "Código de Procedimiento Penal", editada por la C.E.P.)

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL: Mediante Decreto Ejecutivo 1241 publicado en el (RO-S 754: 26-jul-2012), se expidió este cuerpo legal que regula la Ley Orgánica de Educación Intercultural (RO-2S 417: 31-mar-2011), en cuyas disposiciones se norma lo referente al sistema nacional de educación y evaluación, a la estructura y niveles educativos, alas instituciones educativas, al régimen escolar, textos educativos, uniformes, a la evaluación y calificación estudiantil, la carrera educativa, al sistema intercultural bilingüe, al control, infracciones, sanciones y recursos educativos. Este Reglamento deroga a ciertas normativas de la legislación educativa.

(Reglamento publicado en la obra: "Ley Orgánica de Educación Intercultural", editada por la C.E.P.)

tante legal de la Compañía en la República del Ecuador; en consecuencia,
RESUELVEN, que Frank G. Soler, como Secretario Asistente de la Compañía, por medio del presente está autorizado para ejecutar y otorgar un Poder en el cual se nombra a la Sra. Silvia Yolanda Miño Miranda como apoderada y representante legal de la Compañía en la República del Ecuador, sustancialmente en el formato que se adjunte al presente como Anexo Uno, incluyendo los cambios y modificaciones que sean requeridos para cumplir con las leyes y regulaciones de la República del Ecuador.
RESUELVEN, que los funcionarios de la Compañía, cada uno con plenos poderes para actuar por sí mismo, se encuentran y están autorizados, instruidos y facultados, en nombre de y en representación de la Compañía, para llevar a cabo y realizar plenamente los términos y disposiciones de cada documento entregado en virtud de la resolución anterior y para ejecutar y entregar tales consentimientos, poderes, acuerdos, certificados, instrumentos y otros documentos, para hacer pagos y para hacer y realizar cualesquiera otros actos y asuntos que tal funcionario estime necesario, apropiado o conveniente, con el objeto de poner en efecto la anterior resolución, dicha decisión se evidenciará de una manera concluyente por medio de la acción ejecutada por dicho funcionario.
EN FE DE LO CUAL, esta resolución se ejecuta por parte de todos los Directores de esta Compañía. Esta resolución puede ser ejecutada en dos o más ejemplares ya sea por facsímile o de otra manera similar, cada uno de los cuales conjuntamente será un solo instrumento. Este consentimiento deberá ser archivado en el Libro de Actas de la Compañía y formará parte de los registros de la Compañía. Cualquier copia en facsímile deberá ser considerada como original y será válida.
Edward B. Scott
Randy S. Richards
Alireza Moshiri (firma ilegible)
FINAL DE LA TRADUCC ION DEL DOCUMENTO
Lcda. Catalina Cadena Astudillo
TRADUCTORA
C.I. 170979373-9
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy *día nueve de julio del año* dos mil doce, ante mi Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón *Quito, comparece la señora* CATALINA SALOME CADENA ASTUDILLO, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve siete nueve tres siete tres - nueva. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente hábil y capaz para contratar y obligarse; y declara bajo juramento que la firma y rúbrica que constan en el documento que antecede, constante de trece fojas útiles, y que contiene la traducción del idioma inglés al español, del Poder General que otorga la Compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor de la señora Silvia Yolanda Miño Miranda, son las suyas y son las mismas que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fe.
Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO QUINTO DEL *CANTON QUITO*
RAZON DE PROTOCOLIZACION A petición del Doctor Adolfo Callejas Ribadeneira, protocolizo en catorce fojas útiles, los documentos que anteceden y que contienen: el Poder General que otorga la Compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor de la señora Silvia Yolanda Miño Miranda, *la traducción al español*, el reconocimiento de firma, juntamente con el petitorio. Quito, a nueve de Julio del año dos mil doce.
Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO *ESTA TERCERA COPIA* CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL *DOCE.*
Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12. TRES MIL *OCHOCIENTOS VEINTISEIS* del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 25 de julio de 2.012, bajo el número 2397 del Registro Mercantil, Tomo 143 Se tomó nota al margen de la inscripción número 242 del Registro Mercantil de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a fs, 612 vta., Tomo 94 Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el nueve de julio del año dos mil doce, ante el Notario DECIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ANTONIO VACA RUILOVA, referente al PODER que la Compañía extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY S.A.", confiere a favor de la señora SILVIA YOLANDA MIÑO MIRANDA Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1359. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 027744. Quito, a veintisiete de julio del año dos mil doce EL REGISTRADOR
DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RESOLUCION No. SC.IJ. DJCPTE.Q. 12. 3826
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio del 2012, que contiene el Poder que la compañía extranjera TEXACO PETROLEUM COMPANY S.A., de nacionalidad estadounidense, domiciliada en el Ecuador mediante Sentencia del Juez Primero Provincial de Pichincha el 2 de diciembre de 1963, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de diciembre de 1963, a través del Secretario Asistente, confiere a favor de la señora Silvia Yolanda Miño Miranda, de nacionalidad ecuatoriana; QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE Q.12.114 de 24 de julio del 2012, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en a protocolización señalada, y,
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q 2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011.
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio del 2012, atinente al Poder que la compañía extranjera TEXACO PETROLEUM COMPANY S.A., de nacionalidad estadounidense, a través del Secretario Asistente, confiere a favor de la señora Silvia Yolanda Miño Miranda, de nacionalidad ecuatoriana.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera TEXACO PETROLEUM COMPANY S.A., de nacionalidad estadounidense, de 9 de diciembre de 1963; y, c) Siente en las copias las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO. DISPONER que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, inscriba, en el Registro a su cargo, las protocolizaciones del Poder conferido por la compañía a favor de la señora Silvia Yolanda Miño Miranda, de nacionalidad ecuatoriana y esta Resolución. Se sentará razón de lo dispuesto en este artículo.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la compañía extranjera TEXACO PETROLEUM COMPANY S.A.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de la protocolización respectiva.
COMUNIQUESE. DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 JUL 2012.
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
Registro Mercantil Quito
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12 TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTESEIS del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 25 de julio de 1012, bajo el numero 2397 del Registro Mercantil tomo 143 Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1359 Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución Se anotó en el Repertorio bajo el número 027744. Quito, a veintisiete de julio del año dos mil doce EL REGISTRADOR
DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS
RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que contiene los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera *"TEXACO PETROLEUM* COMPANY SA", de nacionalidad estadounidense, domiciliada en el Ecuador mediante *Sentencia del Juez Primero* Provincial de Pichincha el 2 de diciembre de 1963, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de diciembre de 1963, a través del Secretario Asistente, confiere a favor de *la señora Silvia Yolanda Miño* Miranda; y, la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.3826, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 25 de julio de 2012, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 2397 del Registro Mercantil, Tomo 143 el 27 de julio del año dos mil doce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaria de Hidrocarburos, en fecha seis de agosto de dos mil doce, a folios 3158 al 3178 CERTIFICO... Quito, a 6 de agosto de 2012.
Dr. Víctor M. Zurita V.
LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
Hay firma y sello
AC/87171/tf

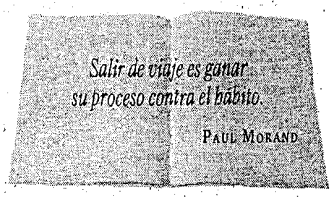

PODER SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA I.V. INGENIEROS CONSULTORES, S.A., DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
Se comunica al público que la compañía extranjera I.V. INGENIEROS CONSULTORES, S.A., de nacionalidad española, se domicilió en la República del Ecuador, mediante protocolización efectuada el 6 de julio del 2012, ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en el país mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE. Q.12.3828 de 25 de julio del 2012 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de agosto del 2012.
1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
3. Actividad de la compañía extranjera: "Tendrá por objeto, la realización de sondeos y estudios geotécnicos e informe de material para cimentaciones y obras. La realización de todo tipo de proyectos, memoria, informes, asistencia técnica y estudios de carácter técnico, económico, sociológico, urbanístico, civiles, industriales, comerciales y administrativos....."
4. Capital Asignado: USD $ 2.000,00 de los Estados Unidos de América.
5. Representante en el Ecuador: Vicente José Cabo Navarro, de nacionalidad ecuatoriana.
NÚMERO: SETECIENTOS DOCE (712)
APODERAMIENTO: "I.V. INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA" a favor de DON VICENTE-JOSÉ CABO *NAVARRO*
En VALENCIA, a nueve de mayo de dos mil doce.
Ante mí, SALVADOR MORATAL *MARGARIT, Notario* de esta capital y de su ilustre Colegio.
COMPARECE:
DON RICARDO SERRANO LÓPEZ, mayor de edad, divorciado, ingeniero de caminos,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE INMOBILIARIA ALANANDREA CIA. LTDA.

Se comunica al publico que INMOBILIARIA *ALANANDREA CIA. LTDA., con domicilio* principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó su objeto social y reformoósus *estatutos por escritura publica otorgada ante* el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2012. Actos so*cietarios aprobados por la Superintendencia* de Compañías, mediante Resolucion No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.003882 de 27 de julio *de 2012.*

En virtud de la escritura pública mencionada, *la compañía reforma el artículo dos del* Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO DOS.- Objeto: El objeto de la compañía se constituye por las siguientes actividades: ... *h) La elaboración*, fabricación, confección, producción, transformación, comercialización y distribución de productos textiles..."

Distrito Metropolitano de Quito, 27 de julio de 2012.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AC/86181/tf

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE INTELECTUS SYSTEM CIA. LTDA.

La compañía SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE INTELECTUS SYSTEM CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Julio de 2012 , fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.004130 de 08 de Agosto de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: 1) CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, ASESORÍA, ELABORACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES....

Quito, 08 de Agosto de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León.
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

AC/87200/tf

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y *CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS* DE EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.

Se comunica al público que EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en US $ 20.000,00, reformó y codificó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas el 16 de *noviembre del 2010, Aclaratoria de 4 de julio del 2011*, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito; y, escritura Rectificatoria de 5 de junio del 2012 otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE. Q.12.003845 de 25 de julio de 2012.

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma los artículos tercero, quinto, octavo, vigésimo séptimo y trigésimo primero del Estatuto Social, referente a la duración, *al capital y a los órganos de administración, respectivamente*, de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- DURACIÓN.- La duración de la compañía es de *cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de* inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil...".

Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social es de OCHENTA *MIL* dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS acciones de un valor nominal de DOSCIENTOS DOLARES cada una...".

"Artículo Octavo.- DE LOS ORGÁNOS DE LA SOCIEDAD.- Para la gestión social de la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, la Comisión Ejecutiva, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente...".

"Artículo Vigésimo Séptimo.- NOMBRAMIENTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años... ...El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía...".

"Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE.- Las atribuciones y funciones del Gerente serán las siguientes:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía...".

Distrito Metropolitano de Quito, 25 de julio de 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AC/87182

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Abogado Jaime Arias Coronel, protocolizo en diez y siete fojas útiles, los documentos que anteceden y que contienen: la tercera copia certificada del poder general que otorga Texaco Petroleum Company a favor de la señora Silvia Yolanda Miño Miranda, la razón de inscripción del Registro Mercantil, la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.3826, la razón de la Secretaría de Hidrocarburos - Registro de Hidrocarburos, y la publicación de la Revista Judicial de fecha lunes 13 de agosto de 2012, juntamente con el petitorio. Quito, a veinte y uno de agosto del año dos mil doce.

Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA **COPIA CERTIFICADA,** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Dr. Antonio Vaca Ruilova
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO